

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, 05/02/2018


SEÑOR
JORGE IMBETT RODRÍGUEZ.
E.S.M.

AVISO

La suscrita Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, ante la imposibilidad de enviar comunicación personal al Señor **JORGE IMBETT RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.094.879, procede a Notificarle por aviso el contenido de la Resolución No. 004 / 2017 por medio de la cual se libra Mandamiento de pago dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva Rad. 004-2017, en cumplimiento del Fallo de Responsabilidad Fiscal N° 001 del 17 de enero de 2017. De la Resolución en mención se anexa copia íntegra en dos (2) folios útiles y escrito.

El presente aviso se publica por la imposibilidad de entrega de los oficios enviados al domicilio del deudor, registrado en el expediente.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 05 de febrero de 2018 a las 8 a.m.



LILETTE TATIANA AGUAS POLO
FUNCIONARIO EJECUTOR

Se deja constancia que el presente Aviso se publicó en la página Web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y en la Cartelera de Notificaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por el término de cinco (5) días.

FECHA DE RETIRO DEL AVISO: 09 de febrero de 2018 a las 6:00 p.m.

Se advierte que la presente comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este Aviso.



LILETTE TATIANA AGUAS POLO
FUNCIONARIO EJECUTOR

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 - Casa Moraima - Tel 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia

RESOLUCIÓN No. 004/ 2017
MANDAMIENTO DE PAGO

Cartagena de Indias, veintidos (22) de noviembre de 2017

Radicación Jurisdicción Coactiva	N° 004-2017
Entidad Afectada	DISTRITO DE CARTAGENA -INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS LÓPEZ-
Ejecutados	JORGE IMBETT RODRÍGUEZ. C.C. N° 9.094.879 - Rector- RICARDO JORDÁN PANA. C.C N° 85.464.031 - Pagador-
Cuantía	SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$73.037.809.00)

La suscrita funcionaria de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Cartagena, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y por las conferidas en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, el Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, el artículo 100 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011; y especialmente las establecidas en el artículo 13 de la Resolución 277 del 9 diciembre del 2008, la Resolución 257 de agosto 19 de 2015, Resolución 268 de septiembre 14 de 2015, expedidas por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, procede a librar Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva 004- 2017, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el título ejecutivo conformado por el fallo con Responsabilidad fiscal N° 01-2017 de fecha 17 de enero de 2017 y el auto de fecha 16 de febrero de 2017 por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el mismo fallo, emitidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se resolvió en contra de los señores JORGE IMBETT RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.879 y RICARDO JORDAN PANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.464.031, fallar con responsabilidad fiscal en cuantía de SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$73.037.809.00)

Que con fundamento en el artículo 92 de la Ley 42 de 1993, el título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado desde el 29 de marzo de 2017 y cumple con los requisitos exigidos para el cobro coactivo por parte de este despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales.

Que en aplicación a lo establecido en el Capítulo III de la Resolución No. 277 del 9 diciembre del 2008, se adelantó y agotó por parte de este Despacho el periodo de negociación persuasiva con relación al obligado, a quien se le requirió e invitó a cancelar la obligación directamente en ésta etapa para evitar la etapa coactiva, mediante aviso publicado el día 19 de mayo de 2017.

Que surtido el tramite anterior y al no obtener respuesta alguna esta dependencia entiende que no existe voluntad alguna en el obligado de pagar voluntariamente el fallo impuesto, por lo cual, se da continuación el cobro coactivo para obtener el respectivo recaudo, acorde a lo consagrado en los artículos 90-92 de la Ley 42 de 1993, en la Resolución Orgánica 5844 de 2007, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 6372 de 2011, emitidas por la Contraloría General de la República; así mismo, a lo consagrado en la Resolución N° 277 del 9 diciembre del 2008 emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 004/ 2017
MANDAMIENTO DE PAGO

Artículo Primero: Librar Mandamiento de pago por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$73.037.809.00) como capital, con base en el título ejecutivo conformado por el fallo con Responsabilidad fiscal N° 01-2017 de fecha 17 de enero de 2017 y el auto de fecha 16 de febrero de 2017 por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el mismo fallo, a favor del Distrito de Cartagena de Indias – Institución Educativa Luis Carlos López, y a cargo de los Señores JORGE IMBETT RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.879 y RICARDO JORDAN PANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.464.031, quienes para el época de los hechos se desempeñaban en los cargos de Rector y Pagador, respectivamente, de la Institución Educativa Luis Carlos López de la ciudad de Cartagena de Indias. Este pago debe realizarse mediante consignación en la cuenta N° 90550923190, Nombre de la cuenta: FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB – PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL NIT 830.054.357-7 del Banco Sudameris, por la suma indicada por capital más los intereses moratorios causados del doce por ciento (12%) anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, contados desde la fecha de la ejecutoria del título hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Este título ejecutivo quedó ejecutoriado el día 29 de marzo de 2017.

Artículo Segundo: Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior junto con sus respectivos intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme lo indica el artículo 431 del Código General del Proceso

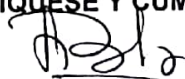
Artículo Tercero: Contra la presente providencia podrá interponerse excepciones de mérito, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 442 del Código General del Proceso y artículo 93 de la ley 42 de 1993, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente Mandamiento de Pago.

Artículo Cuarto: Contra esta providencia, solo procede recurso de reposición ante el mismo funcionario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago; conforme los artículos 318, 430 y 438 del Código General del Proceso.

Artículo Quinto: Notifíquese el presente mandamiento ejecutivo personalmente a los Señores JORGE IMBETT RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.879 y RICARDO JORDAN PANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.464.031, previa citación para que comparezca dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la citación; en caso de no comparecencia de la misma al vencimiento de dicho término, se efectuará la notificación por aviso, para lo cual se enviará una copia del presente acto administrativo a la dirección del obligado de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 68 y ss. de la ley 1437 de 2011 y la ley 42 de 1993.

Artículo sexto: Realícese la respectiva búsqueda e identificación de los bienes del ejecutado, y en consecuencia decrétese el embargo y secuestro preventivo de los bienes, susceptibles de esa medida, que sean de propiedad del mismo, conforme lo regulado en el artículo 95 de la ley 42 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILETTE TATIANA AGUAS POLO
Profesional Especializado de la D.T. de R. F. y A.J.